

septiembre de 1994, y la de la Directora general de dicho Instituto, de 24 de abril de 1995, por las que inicialmente y al resolver el recurso ordinario se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 124.3 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7601 *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.770/92, interpuesto por don José Manuel Fontsa Ojeado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.770/92, promovido por don José Manuel Fontsa Ojeado contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición formulada sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.770/92, interpuesto por don José Manuel Fontsa Ojeado contra la desestimación, por silencio por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la solicitud formulada por el recurrente mediante escrito de 12 de diciembre de 1991—registro de entrada de 13 de diciembre— de que le fuera reconocido el grado personal correspondiente al nivel 26 de complemento de destino, con efectos económicos de 1 de enero de 1991, sin hacer una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7602 *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 609/92, interpuesto por Sindicato Nacional de Comisiones Obreras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 609/92, promovido por el Sindicato Nacional de Comisiones Obreras contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre nombramiento de aspirantes seleccionados para plazas del Grupo de Gestión de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sindicato Nacional de Comisiones Obreras interpuesto contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de mayo de 1992, y contra desestimación presunta del recurso de reposición, sobre nombramiento de aspirantes seleccionados para promover plazas del grupo

de gestión de función administrativa de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social adscritas al INSALUD. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7603 *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/93, interpuesto por doña Carmen Eito España.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/93, promovido por doña Carmen Eito España, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Eito España, contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

7604 *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 9/94, interpuesto por don Miguel Camps Cardell.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 9/94, promovido por don Miguel Camps Cardell contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin deducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisión postulada por la Administración.

Segundo.—Desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel José Garibo Peyró contra la presunta desestimación del recurso de reposición, desestimado expresamente por Resolución de 27 de octubre de 1993, formulado contra la Resolución de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de diciembre de 1992, denegatoria de la petición de abono de los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente a los funcionarios de índice de proporcionalidad 10 y grupo A, pertenecientes a la Administración Civil del Estado.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.